

Seguridad, Justicia y Sistemas Normativos

Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de la Ley de Justicia Comunal del Estado de Michoacán de Ocampo (2007)

El 8 de mayo de 2007 se publicó esta ley en el Periódico Oficial del Estado, aprobada por la LXX Legislatura Estatal. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia en las comunidades étnicas donde se establezcan los órganos jurisdiccionales que prevé la ley.

Mediante esta ley se establece el Sistema de Justicia Comunal para resolver las controversias jurídicas que se susciten entre los miembros de las comunidades a que se refiere (artículo 2). A continuación se reproducen algunos artículos relevantes de la presente Ley:

Artículo 3. Corresponde a los jueces comunales, la función jurisdiccional, en los términos que señala la presente Ley, para lo cual se proveerá lo necesario a fin de alcanzar los objetivos en la impartición y administración de justicia en la materia.

Artículo 4. Todos los miembros de las comunidades étnicas a que se refiere el artículo 1, podrán someter sus controversias de carácter jurídico al conocimiento de los órganos del Sistema de Justicia Comunal, que prevé esta ley.

Artículo 5. A falta de disposición expresa de este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente los Códigos Penal y Civil y de Procedimientos Penales y Civiles, para el Estado de Michoacán de Ocampo, según el caso.

Artículo 6. El Sistema de Justicia Comunal, es el conjunto de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentado en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su etnia.

La justicia comunal es alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los jueces del orden común, jurisdicción que siempre será expedita en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.



Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y las leyes ordinarias que la reglamentan.

Artículo 7. El Consejo del Poder Judicial, determinará en cuáles comunidades habrá un Juez Comunal.

Artículo 10. Los jueces comunales aplicarán los usos, costumbres, tradiciones y prácticas jurídicas, respetando las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.

Para tal efecto, actuarán con estricto apego a los Derechos Humanos, así como con respeto a la dignidad e integridad de las mujeres y hombres de las comunidades.

Fuente: Congreso de Michoacán, 2011. [Versión elaborada para esta publicación]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.